



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TRUJILLO,  
VALLE DEL CAUCA  
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

74

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 0366  
RADICACION: 2019-0319  
DECLARATIVO VERBAL (Pertenenencia)

Septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

### 1.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Cumplidas las ritualidades de los artículos 108, 293 y 375 del CGP, designado curador Ad Litem, para representar a las personas indeterminadas y desconocidas, que puedan tener derecho real principal sobre el bien inmueble objeto de litigio.

### 2.- CONSIDERACIONES

La señora Luz Milena Cardona Londoño, a través de apoderado judicial, presentó demanda para tramitar proceso de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, respecto del inmueble situado en la carrera 16 No. 21-16 o 21-30 Barrio La Cuchilla, perímetro urbano de esta Municipalidad, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 384-92321, en contra de Ofelia Cardona Londoño y personas indeterminadas o desconocidas, que puedan tener derecho real principal sobre dicho inmueble.

Mediante auto interlocutorio No. 021 del 21 de enero de 2020, se admitió la demanda y se ordenó dar el trámite previsto en el artículo 375 del C.G.P., todo lo cual se ha cumplido, así como lo dispuesto por los arts. 372 y 373 de dicha compilación, tornándose imperioso, proseguir con la actuación.

Por mandato del legislador, en este tipo de procesos, es obligatoria la práctica de inspección judicial para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o aviso, se procederá a fijar fecha para su práctica, así como para las audiencias de que tratan los artículos en mención.

En fuerza y honor a lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TRUJILLO

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Habiéndose surtido el traslado a la parte demandada, representada por apoderada judicial y <sup>1</sup>por Curador Ad Litem, se ha presentado la contestación a la demanda, con oposición e interposición de excepciones de fondo o mérito<sup>2</sup>.

**SEGUNDO.-** Fijar fecha y hora para la práctica de la inspección judicial al predio objeto de la presente demanda, la cual se llevará a cabo el próximo martes veintitrés (23) de noviembre del año actual, a partir de las nueve (9.00) horas, a la cual comparecerán todas las partes.

**TERCERO.-** Fijar fecha y hora para la celebración de las audiencias de instrucción y juzgamiento, para los martes treinta (30) de noviembre y catorce (14) de diciembre de la presente anualidad, a partir de las nueve (9:00) horas, en la cual se interrogará a las partes, se

<sup>1</sup> Ver fls 44 y 45.

<sup>2</sup> Fls 54 a 61 por parte de la demandada Ofelia Cardona Londoño.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,  
VALLE Del CAUCA  
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

75

introducirán los documentos glosados a la demanda, y se escucharán los testimonios solicitados por sendas partes<sup>3</sup>. No se decretarán pruebas de oficio<sup>4</sup>.

**CUARTO.-** Notifíquese esta decisión en forma virtual, a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial, además a los correos electrónicos de las partes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE



Proyectó y elaboró : crcm.

	<b>Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca</b>
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No. 70</b>	
Hoy, septiembre 21 de 2021 se notifica a las partes el Auto # 366 de fecha 17/09/2021.	
_____ NAYIBE MARQUEZ SANTA Secretaria	



EJECUTORIA: Septiembre 22, 23 y 24 de 2021

<sup>3</sup> Se solicita a las partes regulen el número de testimonios, han solicitado número excesivo, por lo cual se hace necesario que precisen ese aspecto al Despacho. Ver 175 CGP. Se solicita a las partes informar correo electrónico de los testigos, con quienes se conformará la reunión virtual.

<sup>4</sup> De acuerdo a las prerrogativas que otorga al juez el parágrafo del art. 372, se agotarán todas las etapas en una sola audiencia.